



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

005886 09 ABR 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Politécnico Colombo Andino, contra la Resolución N° 19313 del 15 de octubre de 2020.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación*», la Resolución 6663 de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES Y PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que mediante Resolución N°19313 del 15 de octubre de 2020., el Ministerio de Educación Nacional resolvió negar la ampliación de cobertura al programa Técnica Profesional en Procesos Ambientales, para ser ofrecido por la Corporación Politécnico Colombo Andino en metodología presencial en Bogotá D.C.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el día 24 de noviembre de 2020 al señor Humberto Bonilla Vásquez representante legal de la Corporación Politécnico Colombo Andino.

Que en fecha 09 de diciembre de 2020, mediante radicado 2020-ER-322067, se presentó recurso de reposición contra la resolución que negó la ampliación de cobertura al programa objeto de análisis.

Que en virtud de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos administrativos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal, o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente en su escrito de impugnación pretende que se revoque la decisión contenida en la Resolución objeto de recurso, y en consecuencia, se autorice la ampliación de cobertura al programa que se analiza en el presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Politécnico Colombo Andino, contra la Resolución N° 19313 del 15 de octubre de 2020."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 5012 de 2009, la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en cuanto a la solicitud, recomendó:

CONCEPTO:

La Sala de evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional NO REPONER la Resolución No. 19313 del 15 de octubre de 2020, y en consecuencia, NO AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA para el programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS AMBIENTALES de la Corporación Politécnico Colombo Andino para ser ofrecido en Bogotá, en metodología presencial, 70 créditos académicos, 4 semestres, periodicidad semestral y una admisión de 30 estudiantes en el primer periodo académico, porque subsiste el incumplimiento en las condiciones de calidad de: PERSONAL DOCENTE y MEDIOS EDUCATIVOS. Este programa es presentado como ampliación de cobertura del programa principal que se ofrece en Tumaco (Nariño), con código SNIES 106490 y Resolución 19680 del 28/09/2017.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES y en consecuencia, procederá a negar la reposición objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Decisión. No acceder a la solicitud de reposición de la Resolución N°19313 del 15 de octubre de 2020 y en consecuencia no autorizar la ampliación de cobertura al siguiente programa:

Institución:	Corporación Politécnico Colombo Andino
Denominación del Programa:	Técnica Profesional en Procesos Ambientales
Título a Otorgar:	Técnico Profesional en Procesos Ambientales
Lugar de Desarrollo:	Corporación Politécnico Colombo Andino-Bogotá D.C.
Metodología:	Presencial
Número de Créditos Académicos:	70

Parágrafo. El concepto emitido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, hace parte integral del presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Politécnico Colombo Andino, contra la Resolución N° 19313 del 15 de octubre de 2020."

Artículo 2. Notificación. Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

Artículo 3. Recursos. Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. Constancia de ejecutoria. En firme el presente acto administrativo, remitirse copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES



Bogotá, 11-Feb-2021.

Doctor:

JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Viceministro de Educación Superior

E. S. D.

Asunto: Concepto integral a la solicitud de **AMPLIACION COBERTURA RC** para el programa de **TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS AMBIENTALES** de **CORPORACION POLITECNICO COLOMBO ANDINO** en la ciudad de TUMACO-NARIÑO, metodología Presencial, identificado con el código de proceso (44589).

Señor Viceministro:

Conforme a la competencia establecida en la Ley 1188 de 2008, al procedimiento del Decreto 1075 de 2015, los integrantes de la Sala de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, -CONACES, nos permitimos comunicarle el concepto integral emitido en la sesión del 11-Feb-2021, con base en el cual usted ha de decidir.

Las conclusiones de la Sala de Evaluación se basaron en el análisis detallado de la documentación presentada por la institución y del informe presentado por los pares académicos designados para este proceso de verificación de condiciones de calidad, de todo lo cual se concluye, previas las siguientes consideraciones:

Por lo anterior, la Sala recomienda **NO AUTORIZAR (AMPLIACION COBERTURA RC)**

1. **CÓDIGO DE PROCESO:** 44589

TIPO DE PROCESO: Solicitud de Registro Calificado (Extensión)

INSTITUCIÓN: Corporación Politécnico Colombo Andino

DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN: Bogotá

PROGRAMA: Técnica profesional en Procesos ambientales

TÍTULO: Técnico profesional en Procesos ambientales

LUGARES DE DESARROLLO: Tumaco (Nariño), solicita extensión a Bogotá.

NIVEL ACADÉMICO: Técnica Profesional

METODOLOGÍA: Presencial

CRÉDITOS ACADÉMICOS: 70

DURACIÓN: 4 semestres

PERIODICIDAD DE LA ADMISIÓN: Semestral

ESTUDIANTES PRIMER SEMESTRE: 30



ANTECEDENTES:

El programa principal (Tumaco) cuenta con Registro según Resolución No. Resolución 19680 del 28 de septiembre de 2017 emanada del Ministerio de Educación Nacional. La presente solicitud se radica como solicitud de extensión a la ciudad de Bogotá del programa con código SNIES 106490 con sede en Tumaco.

El programa fue estudiado en sesión 39 del 26 de noviembre de 2019 de la Sala de Técnicos Profesionales y Tecnológicos, en la cual se recomendó solicitar información complementaria respecto a INVESTIGACIÓN, RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO, PERSONAL DOCENTE, MEDIOS EDUCATIVOS, INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA Y BIENESTAR UNIVERSITARIO. Se recibió respuesta a la solicitud de información complementaria por parte de la institución y fue estudiado nuevamente en sesión 7 del 19 de marzo de 2020 de la Sala de Técnicos Profesionales y Tecnológicos, en la cual se recomendó NO OTORGAR el Registro Calificado por permanecer incumplimientos en PERSONAL DOCENTE y MEDIOS EDUCATIVOS. En este sentido, se emitió la Resolución 19313 de 15-Oct-2020.

La institución envió Recurso de Reposición el 9 de diciembre de 2020.

1. ARGUMENTOS DE LA NEGACIÓN

Personal docente:

En el documento maestro se informa sobre la existencia del estatuto docente el cual es adjuntado por la institución. Presenta también una tabla (docentes) donde se listan 8 nombres para el programa. Al revisar las hojas de vida que se anexan se observan los siguientes perfiles: Ingeniero catastral y geodesta, ingeniero forestal, ingeniera ambiental, abogado, ingeniero eléctrico, licenciada en educación física y deportes, licenciado en informática, psicóloga. Los perfiles propuestos no permiten evidenciar su relación con el objeto de estudio del programa y sus fortalezas para generar en los estudiantes competencias propias de su nivel de estudios. Se solicita información complementaria respecto a “Un documento que presente la coherencia entre los perfiles de los docentes y las asignaturas que asumirán, así como los tiempos de dedicación a las funciones y el tipo de vinculación. Los perfiles de los docentes propuestos no permiten evidenciar su relación con el objeto de estudio del programa (salvo un docente) y sus fortalezas para generar en los estudiantes competencias propias de su nivel de estudios. La IES no presenta para estos docentes información acerca del tipo de vinculación con el programa, tiempo de dedicación al mismo, horas de dedicación a las diferentes funciones sustantivas. La institución no presenta un plan de vinculación de docentes para el programa que indiquen funciones a desarrollar, tipos de vinculación, metas en el tiempo, rubros asignados.”. La IES en respuesta a la solicitud de información complementaria: Presenta en una tabla titulada “VINCULACIÓN DOCENTES -SEMESTRE-1”, la



información del nombre de la asignatura a impartir, docente, nivel de formación. La IES menciona que el docente Luis Eduardo Martínez Vélez ha sido reemplazado por el señor Romel Andrés Flechas García, quien es Diseñador Gráfico, con experiencia en docencia, anexa hoja de vida.

La IES presenta la vinculación y el porcentaje de dedicación a investigación, docencia y extensión para los docentes de primer semestre. Presenta el plan de vinculación docentes para el programa (semestre 1: 1 docente TC, 2 docentes MT Y 3 docentes HC, semestre 2: 2 docente TC, 2 docentes MT Y 3 docentes HC, semestre 3: 3 docente TC, 2 docentes MT Y 3 docentes HC, semestre 4: 3 docente TC, 2 docentes MT Y 3 docentes HC), presenta el porcentaje de dedicación a investigación, docencia y extensión, las metas en investigación, docencia e extensión. Sin embargo, no se evidencia para el segundo, tercero y cuarto semestre los perfiles respecto a formación académica y experiencia de los docentes a vincular, tampoco se especifica las asignaturas de acuerdo con el perfil a vincular.

Respecto a las hojas de vida la IES no anexa la hoja de vida de Elizabeth Hernández Aguilera, Jorge González Vanegas, estos docentes no fueron listados en el documento maestro radicado. Las hojas de vida registradas en la radicación fueron: John Peter Muñoz Alonso, Rafael Herney Acosta Rodríguez, Michely Martínez Diosa, Fabio Alfredo Navarro Pascuali, Carlos Fernando Varela Pérez, Laura Consuelo Benítez Páez, Roberto Mauricio Cárdenas Cárdenas, Luz Marina Echeverría Linares.

Medios educativos

En el documento maestro se exponen los medios educativos con los que el programa cuenta para soportar los procesos formativos, los cuales están a disposición de los estudiantes. Se presenta una relación de los recursos bibliográficos específicos en el área de TIC (8 títulos) y señala que la IES cuenta con el programa OPENBIBLIO el cual es un software que permite la gestión de bibliotecas. Presenta información sobre los equipos de cómputo y audiovisuales disponibles. Indica la institución que “desde junio del 2018 estableció un convenio con la UNIVERSIDAD DEL BOSQUE por medio del cual nuestros estudiantes pueden usar los recursos de la Biblioteca y Laboratorios” (no se adjunta el convenio). En la visita no se pudieron evidenciar físicamente los laboratorios de práctica (física y química) “debido a que se encuentran ubicados en otra sede alterna la cual está ubicada en el Barrio Chapinero Cra 18 # 63ª 50”. Con respecto a los recursos bibliográficos en la visita verifica el acceso, conectividad y disponibilidad con la alianza vigente con Oracle – Academy y Convenio Interbibliotecario con Open Biblio. Se solicita información complementaria respecto a “Un documento con los convenios vigentes para la disponibilidad y suficiencia de medios educativos del programa.

En la visita no se evidenció la existencia de laboratorios que soporten el programa. La institución anunció la existencia de un convenio con la Universidad del Bosque, pero no adjuntó el convenio vigente”. La IES en respuesta a la solicitud de información



complementaria, allega el Anexo 4 donde presenta el Inventario de textos para el programa, especificados por asignatura. Anexa un convenio con BIOPOLAB, con fecha de firma de 6 de marzo de 2019 y vigencia de dos años con posibilidad de continuidad. En el convenio se especifica el alcance del convenio para las prácticas de laboratorio en las instalaciones de la empresa. Se especifica que tiene equipos portátiles de muestras in situ, potenciómetro, navegador, oxímetro, hidrómetro, equipos para análisis de agua en las matrices de agua residual, potable y superficial. La IES incluye una fotografía del laboratorio de aguas residuales, envasados, agua potable, almacenamiento de muestras, reactivo y fotos del laboratorio Biopolab. No anexa ni hace mención del convenio con la Universidad del Bosque para el uso de laboratorio (mencionado en el documento maestro), así mismo no detalla la capacidad de los laboratorios, teniendo en cuenta el número de estudiantes, ni se detalla los equipos existentes.

2. ARGUMENTOS DE LA INSTITUCIÓN

PERSONAL DOCENTE: (Artículo 2.5.3.2.2.1 Numeral 7)

La Corporación Politécnico Colombo Andino manifiesta: “A continuación, presentamos de manera clara el plan de vinculación docente para los semestres segundo, tercero y cuarto. También nos permitimos manifestar que el Politécnico Colombo Andino cuenta con el suficiente número de docentes con la debida formación y experiencia para garantizar el desarrollo del programa en las condiciones exigidas por el Ministerio de Educación Nacional”. Se presenta un listado de los profesores que orientarán las asignaturas de los semestres II, III y IV. En el semestre II se presentan cuatro docentes (uno de tiempo completo: Jorge Gonzalez Vanegas), dos docentes para el semestre III (uno de tiempo completo: Jorge Gonzalez Vanegas) y cuatro docentes para el semestre IV (uno de tiempo completo: Jorge Gonzalez Vanegas y dos de medio tiempo: Rafael Herney Acosta y Marta Lucía Álvarez Restrepo). Los docentes de tiempo completo y medio tiempo tienen dedicación también a la investigación y extensión.

MEDIOS EDUCATIVOS (Artículo 2.5.3.2.2.1 Numeral 8)

La Corporación Politécnico Colombo Andino manifiesta: “Respecto a la capacidad de los laboratorios y el detalle de los equipos existentes estos se encuentran en el documento de la información complementaria presentado el día 17 de febrero de 2020. Sin embargo, los mencionamos nuevamente.

A continuación, nos permitimos detallar la capacidad de los Laboratorios de la Empresa BIOPOLAB”. La institución menciona que los Laboratorios de la Empresa BIOPOLAB incluye: a) Laboratorio de aguas residuales, b) Laboratorio de envasados, c) Laboratorio de agua potable, d) Laboratorio de almacenamiento de muestras, e) Laboratorio de reactivos, f) Laboratorio de biodegradabilidad y desintegración y f) Laboratorio: suelo y aire. De la misma forma, se menciona que se dispone de cuatro higrómetros y cuatro medidores de pH de suelo.



La institución afirma que se tenía un convenio con el mencionado laboratorio por un año, el cual se renovarían automáticamente por cinco años más con la obtención del Registro Calificado. Sin embargo, al no tener aún aprobado el Registro Calificado, el laboratorio les menciona que cuando se tenga esta resolución se procedería a firmar uno nuevo.

3. ANÁLISIS DE LA SALA

PERSONAL DOCENTE: (Artículo 2.5.3.2.2.1 Numeral 7)

La sala considera que la institución respondió a los motivos de negación respecto al incumplimiento del personal docente. De acuerdo con este motivo, la Corporación Politécnico Colombo Andino dispone de solo tres profesores de planta: uno de tiempo completo (Jorge Gonzalez Vanegas) y dos de medio tiempo (Rafael Herney Acosta y Marta Lucía Álvarez Restrepo) para atender el programa de Técnica profesional en Procesos ambientales para ser ofrecido en Bogotá, D. C.

La Sala considera que este número de profesores de planta para atender el programa es insuficiente, considerando sus contenidos curriculares.

En consecuencia, no se subsana el motivo de la negación.

MEDIOS EDUCATIVOS (Artículo 2.5.3.2.2.1 Numeral 8)

La Sala considera que de acuerdo con los documentos allegados en la radicación, en la respuesta a la solicitud de información complementaria y en el recurso de reposición, la Corporación Politécnico Colombo Andino no dispone de los medios educativos suficientes y adecuados para atender el programa de Técnica profesional en Procesos ambientales en Bogotá.

Esto se concluye en virtud que se mencionan la disponibilidad de unos laboratorios en convenio con BIOPOLAB, lo cual no está vigente; sin embargo, no se presentan detalles de la capacidad de los laboratorios, teniendo en cuenta el número de estudiantes, ni se detalla los equipos existentes. Solo se mencionan dos equipos disponibles para el laboratorio (cuatro higrómetros y cuatro medidores de pH de suelo), los cuales son específicos para la toma de unas pocas variables, que resultan insuficientes para el desarrollo del programa académico.

En consecuencia, no se subsana el motivo de la negación.

4. CONCEPTO:

La Sala de evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional NO REPONER la Resolución No. 19313 del 15 de octubre de 2020, y en consecuencia, NO AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA para el programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS



AMBIENTALES de la Corporación Politécnico Colombo Andino para ser ofrecido en Bogotá, en metodología presencial, 70 créditos académicos, 4 semestres, periodicidad semestral y una admisión de 30 estudiantes en el primer periodo académico, porque subsiste el incumplimiento en las condiciones de calidad de: PERSONAL DOCENTE y MEDIOS EDUCATIVOS. Este programa es presentado como ampliación de cobertura del programa principal que se ofrece en Tumaco (Nariño), con código SNIES 106490 y Resolución 19680 del 28/09/2017.



Los datos de identificación del programa son:

PROGRAMA: TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS AMBIENTALES	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR: CORPORACION POLITECNICO COLOMBO ANDINO
CONCEPTO: NO AUTORIZAR	SITIO EN DONDE SE OFRECERA: TUMACO-NARIÑO
TÍTULO A OTORGAR: TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCESOS AMBIENTALES	NÚMERO DE CREDITOS ACADÉMICOS: 70
DURACIÓN: 4 SEMESTRE(S)	METODOLOGÍA: Presencial
PERIODICIDAD DE ADMISIÓN: Semestral	NIVEL DE FORMACIÓN: Formación Técnica profesional
SITUACIÓN DEL PROGRAMA: nuevo	FECHA DE LA VISITA: 30-Aug-2019
PARES ACADÉMICOS: ELIZABETH ZUÑIGA LOPEZ	

Atentamente,

CARLOS ARTURO BETANCOURTH GARCIA
COORDINADOR DE SALA
(Copia del original)

LUIS EDUARDO PELAEZ VALENCIA
COORDINADOR DE SALA
(Copia del original)

ELKIN DURAN MANCIPE
COMISIONADO
(Copia del original)

HERNAN JAIR ANDRADE CASTAÑEDA
COMISIONADO
(Copia del original)



IVÁN ANDRÉS DELGADO GONZÁLEZ
COMISIONADO
(Copia del original)



La educación
es de todos

Mineducación

Citación para Notificación personal.

09 de abril de 2021

2021-EE-061140

Bogotá, D.C.

Señor(a)

Humberto Bonilla Vasquez

Representante Legal

CORPORACION POLITECNICO COLOMBO ANDINO

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 005886 DE 09 ABR 2021.

La notificación personal del acto a administrativo podrá efectuarla únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 005886 DE 09 ABR 2021, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 m.

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretarla General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación por Aviso.

20 de abril de 2021

2021-EE-071192

Bogotá, D.C.

Señor(a)

Humberto Bonilla Vasquez

Representante Legal

CORPORACION POLITECNICO COLOMBO ANDINO

PROCESO: Resolución 005886 DE 09 ABR 2021.

NOMBRE DEL DESTINATARIO: Humberto Bonilla Vasquez.

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 20 de abril de 2021, remito al Señor (a): Humberto Bonilla Vasquez, copia de Resolución 005886 DE 09 ABR 2021 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)